

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.957 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente de Estudios Subrogante, don Luis Salomó Saavedra;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1957-01-890906 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 688.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe de Sanción N°</u>	<u>Informe de Importación</u>	<u>Banco</u>
[REDACTED]	173	069588	[REDACTED]
[REDACTED]	V 094	--	Banco de Chile
[REDACTED]	2167	--	F. F. S.

- 2° Aplicar la multa N° 1-12551 por la suma de US\$ 5.000.- a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-12508 por la suma de US\$ 1.000.-, que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

Q / A

- 4° Liberar, en atención a los antecedentes proporcionados, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de retornar la suma de US\$ 18.240.- correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 34791-9, sin aplicar sanción.
- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 168.074,34 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 42.858,44 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 3401-7, 5410-7 y 5697-5.
- 7° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 46.310,00 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 8° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 94.250,00 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1957-02-890906 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y 31 de agosto de 1989 - Memorandum N° 944 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 31 de agosto de 1989.

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2470 848 A fin de mantener la concordancia entre las instrucciones sobre operaciones con letras de crédito y las disposiciones generales relativas a cartera vencida y suspensión de la contabilización del devengo de intereses y reajustes, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras modifica Capítulo 9-1 de su Recopilación Actualizada de Normas, sobre Operaciones con Letras de Crédito.

2 A

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2472 849 En relación con el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1937-08-890531, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras imparte instrucciones acerca de la forma en que las instituciones financieras deben reflejar, en su contabilidad, los créditos que adquieran en las licitaciones que efectúe la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.
- 2475 852 Imparte instrucciones sobre "Línea de crédito BIRF/Banco Central de Chile sobre programa de financiamiento industrial", las que incorpora como Capítulo 8-35 a su Recopilación Actualizada de Normas.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2471 Modifica el Capítulo 2-2 de su Recopilación Actualizada de Normas, como con secuencia del artículo 4° de la Ley N° 18.818, publicada en el Diario Oficial de 1.8.89, que eliminó la exigencia de que el portador de un cheque deje testimonio del protesto mediante su firma Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- 62 42 Consulta si doña [redacted] \ [redacted] [redacted] Contestada por Secretaría mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro, cajas de seguridad o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. General el 16.8.89.
- 63 43 Consulta si los señores [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted] [redacted] Contestada por Secretaría mantienen o han mantenido, en los dos últimos años, cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. General el 21.8.89.
- 64 44 Consulta si doña [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] \ [redacted] [redacted] Contestada por Secretaría mantiene cuenta corriente, General el 21.8.89. cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución.
- 65 45 Consulta si don [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] - Contestada por Secretaría ha mantenido o mantiene cuenta corriente General el 21.8.89. te, cuenta de ahorro o depósitos a plazo, en moneda nacional o extranjera, en alguna de las oficinas de la Institución.

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2476 A fin de dilucidar algunas dudas que han surgido respecto al registro de la negociación de cartas de crédito para importación, como asimismo en relación con las normas que obligan a las instituciones bancarias a corresponder los cargos y abonos que les efectúen sus corresponsales dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del aviso respectivo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras modifica el Capítulo 15-1 de su Recopilación actualizada de Normas.
- 2477 Suprime obligación de instituciones bancarias distintas del Banco del Estado de Chile de pagar cheques fiscales y, como consecuencia de ello, deroga Capítulo 16-2 de su Recopilación Actualizada de Normas y modifica instrucciones relativas a encaje y valores en cobro.
- 7 (Filiales) Imparte instrucciones para la emisión de instrumentos de oferta pública por las sociedades filiales de bancos, fiscalizadas por ese Organismo de Control.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 60 Consulta si don [redacted] [redacted] [redacted] mantiene cuenta corriente en alguna de las Oficinas de la Institución.
- 61 Consulta si don [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] mantiene cuenta corriente en alguna de las Oficinas de la Institución.
- 71 51 Comunica cambios introducido al Plan de Cuentas del Sistema Contable.
- 15/89 (Manual Sistema Información) Modifica el formulario T-3; complementa instrucciones para el archivo D02; actualiza las Tablas 10,14,21 y 28 del Sistema de Información; y suprime formulario M-41.
- 2 (Filiales) Imparte instrucciones transitorias para el envío de formulario L-5, sobre operaciones de leasing de filiales bancarias.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- 12 Prorroga hasta al 30.09.89 la vigencia de las normas relativas a créditos riesgosos en su origen, contenidas en el Título II del Capítulo 8-28 de su Recopilación Actualizada de Normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones señaladas precedentemente.

1957-03-890906 - Modifica Capítulo XXIII del Reglamento Administrativo Interno - Facultades de los Representantes Financieros en Nueva York y Tokio - Memorándum N° 152 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que a objeto de precisar las facultades del Representante Financiero en Nueva York y del Representante Financiero en Tokio, se propone modificar el Sistema de Poderes que se contiene en el Capítulo XXIII del Reglamento Administrativo Interno.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Agregar al final de la cláusula segunda del Sistema de Poderes, contenido en el Capítulo XXIII del Reglamento Administrativo Interno, que se refiere a los mandatarios Clase A, lo siguiente:

"y los Representantes Financieros en Nueva York y Tokio".

- 2.- Agregar al final de la cláusula sexta del Sistema de Poderes antes aludido, a continuación de la letra N, una nueva letra O, del tenor siguiente:

"O.- Se confiere poder especial al Representante Financiero en Nueva York y al Representante Financiero en Tokio, para que actuando por sí solos, puedan: a) Suscribir contratos de trabajo a plazo fijo; b) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; c) Celebrar contratos de prestación de servicios y d) Comprar, vender, permutar y dar de baja los bienes muebles de la oficina.

En el ejercicio de estas facultades, los Representantes Financieros en Nueva York y Tokio, actuarán de acuerdo a las instrucciones que fije el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros."

1957-04-890906 - Asignación por Mérito - Designa funcionarios que la reciben - Memorándum N° 153 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo la nómina de los funcionarios que se harían acreedores a la Asignación por Mérito, correspondiente al período de calificaciones 1988/1989, propuesta por las Juntas Calificadoras.

El Comité Ejecutivo, considerando el Acta Final de las Juntas Calificadoras, que contiene antecedentes y comentarios sobre el proceso de calificación año 1988/89, como asimismo, la proposición de las personas que podrán ser merecedoras de la Asignación por Méritos a que se refiere la letra A-3 del Título IV del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, acordó designar a los funcionarios que se indican a continuación, para recibir la referida asignación, correspondiente a la calificación 1988-1989:

SA

Pauta 1: Jefatura

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Categoría</u>
Sr. Uriel Pérez Cuevas	Jefe Departamento	7
Sr. Manuel López Claraco	Jefe Departamento	7
Srta. Benigna Rentería Velasco	Jefe Departamento	6
Sr. Fernando Montolio Milano	Jefe Area	7
Sr. Félix Aguilera Vergara	Jefe Area	8
Sr. Victor Pérez Alvarado	Jefe Sección	8

Pauta 2: Profesionales y Técnicos

Sr. Miguel Saavedra Moya	Jefe Operaciones	8
Sr. Francisco Lepe Bravo	Analista de Sistemas	8
Sra. Elfride Wilhelm Salinas	Analista Cuentas Nacionales	8
Sr. Andrés Muñoz Villagra	Analista Financiero	7
Sr. Roberto Wasserman Gorodysky	Analista Económico	9
Sr. José Vitalich Avalos	Analista de Sistemas	9
Sr. Mario Ulloa López	Inspector	9
Sr. Juan Araya Valenzuela	Analista Programador	9
Sra. Marlys Pabst Cortés	Analista Financiero	9

Pauta 3: Secretarias

Sra. Sonia Montecinos Faundez	Secretaria D	9
Sra. Andrea Barba Nass	Secretaria C	10
Sra. Alejandra Pinto Fornes	Secretaria C	10
Sra. M. Inés Herrera López	Secretaria A	12
Sra. Lilian Chávez del Valle	Secretaria B	11
Srta. Mónica Espinosa Errázuriz	Secretaria A	12

Pauta 4: Administrativos

Sr. Marcelo Muñoz Triviño	Administrativo Bancario	10
Sra. Norma Cruz Díaz	Administrativo Bancario	10
Sr. Enrique Humaña Castro	Administrativo Bancario	10
Sr. Luis Cortés Marín	Administrativo Bancario	10
Sra. Odette Concha Díaz	Administrativo Bancario Of. Valpso.	10
Sr. Oscar Mondaca Gómez	Administrativo Bancario P. Arenas	10
Sra. Gloria Valdés del Canto	Testigo Interno	11
Sr. Victor H. López Riedemann	Administrativo Bancario	11
Sra. Laura Calderón Lira	Administrativo Bancario	11
Sr. Marcelino Aravena Ampuero	Administrativo Bancario	11
Sr. Gumercindo Caqueo Castillo	Administrativo Bancario	11
Sr. Victor Pinochet Lewin	Administrativo Bancario	11
Sra. Marlene Graepp de la B.	Administrativo Bancario	12
Sra. Marianela Vergara Vera	Administrativo Bancario	12
Sr. Cristián Gillet Donoso	Administrativo Bancario	12
Sr. Jorge Iribarren Díaz	Administrativo Bancario Antofagasta	12
Sra. Regina Romero López	Administrativo Bancario	13
Sr. Carlos Alvarez Vallejos	Administrativo Bancario	13
Sr. Patricio Darrouy Flores	Administrativo Bancario	13
Sr. Alejandro Núñez Pérez	Administrativo Bancario	13
Sra. Silvia Ilabaca Ortiz	Administrativo Bancario	13
Srta. Marcia Gutiérrez Alegría	Administrativo Bancario	13
Sr. Alvaro del Real Ekdahl	Administrativo Bancario	13

Pautas 5 y 6: Servicios y Contadoras de Billetes

Sr. Roberto Rojas Figueroa	Vigilante	12
Sr. Osvaldo Rojas Alarcón	Encargado Control Acceso al Banco	11
Sr. Aristides Arias Duque	Asistente de Servicios	12
Sra. Nora Herrera Orellana	Asistente de Servicios	13
Sr. Carlos Castro Barahona	Chofer	13
Sr. Fernando Valenzuela H.	Asistente de Servicios	13
Sra. Berta Gutiérrez G.	Asistente de Servicios	13
Sr. Elías Gómez Barrientos	Asistente de Servicios	13
Sr. Jorge Antonio Soto Jara	Asistente de Servicios	14
Sr. Arnoldo Torres Valenzuela	Asistente de Servicios	14
Sr. José Ruz Jofré	Asistente de Servicios	14
Sr. Armando Aravena Riveros	Asistente de Servicios	14
Sr. Cristián Cáceres Saavedra	Asistente de Servicios	14

No obstante lo establecido en el Título IV, letra A3 del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, esta asignación se pagará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de este Acuerdo, en la forma estipulada en dicho Título.

1957-05-890906 - Shell Overseas Holdings Limited, Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited - Posterga remesa de utilidades generada en cesión de derechos - Modifica Acuerdo N° 1794-14-870506 - Memorandum N° 457 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1794-14-870506 se autorizó a los inversionistas Shell Overseas Holdings Limited, Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited, de Inglaterra, todos ellos filiales del Grupo Royal Dutch/Shell, a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 9,5 millones, la que se materializó a través de las sociedades locales [redacted] y [redacted], en adelante [redacted] las que recibieron, con fecha 5 de junio de 1987, un aporte de \$ 543 millones y \$ 1.520 millones, respectivamente.

Con fecha 12 de septiembre de 1988, [redacted] incrementó el capital social de [redacted] en aproximadamente \$ 1.631 millones. Dicho aumento significó para [redacted] alcanzar una participación del 51% en los derechos sociales de [redacted].

De otro lado, mediante Acuerdo N° 1878-02-880720 se autorizó al inversionista Scott Worlwide Inc., de Estados Unidos de América, a realizar una operación al amparo del citado Capítulo XIX, por aproximadamente US\$ 59 millones, con el objeto de enterar el capital social de la empresa receptora [redacted], la que destinó esos recursos, entre otras cosas, al pago del 20% de los derechos sociales de [redacted] de los cuales era titular [redacted]. El precio pagado por [redacted] alcanzó a aproximadamente \$ 815 millones, equivalente al 50% del aumento de capital efectuado por [redacted] en [redacted]. En consecuencia, [redacted] vendió con una ganancia de aproximadamente \$ 165 millones parte de los derechos sociales que había adquirido sólo con tres días de anticipación.

Al mismo tiempo, por Acuerdo N° 1878-11-880720, se autorizó al inversionista El Rosario (Chile) Investment Limited, de Las Bahamas, filial de Citibank N.A., para realizar una operación al amparo del mencionado Capítulo XIX, por aproximadamente US\$ 17,5 millones, con el objeto de enterar el capital social de la empresa receptora [redacted], la que destinó esos recursos, entre otras cosas, a pagar a [redacted].

8A

otro 20% de los derechos sociales de [redacted], también en \$ 815 millones y con una utilidad de \$ 165 millones para [redacted]

En carta de fecha 30 de junio de 1989, los inversionistas Shell Overseas Holdings Limited e International Inland Waterways Limited, en su calidad de únicos accionistas de la empresa receptora [redacted], declaran que no remesarán las utilidades líquidas que se hayan generado directamente con motivo de la cesión de derechos que [redacted] poseía en [redacted], cesiones efectuadas con fecha 15 de septiembre de 1988, sino hasta una vez transcurrido un plazo de cuatro años contado desde esa fecha.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en aceptar la postergación del plazo de remesa de las mencionadas utilidades.

Agregó el señor Director de Operaciones, que la idea es establecer como criterio que cuando el Comité Ejecutivo acuerde un cambio de destino de inversiones autorizadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se respeten los plazos de remesa de utilidades originalmente establecidos en la respectiva autorización. Es decir, si existiese una cesión de derechos producto de una autorización de cambio de destino, las utilidades que se originasen en esa cesión no tendrían que sujetarse a nuevos plazos; en cambio, si hay una utilidad, como es el caso que se está analizando, en que no hay un cambio de destino, la idea es dejar establecido que habría que fijar un plazo de remesa de utilidades que se contaría desde el momento que se genera dicha utilidad.

El Comité Ejecutivo, concordó con lo expuesto por el señor Director de Operaciones y teniendo presente el Acuerdo N° 1794-14- 870506 y la carta de 30 de junio de 1989, de los inversionistas Shell Overseas Holdings Limited e International Inland Waterways Limited y de la empresa receptora [redacted] acordó aceptar el ofrecimiento formulado por los mencionados inversionistas, en el sentido que las utilidades líquidas producidas en la empresa receptora [redacted] por la venta del 40% de los derechos sociales de la [redacted], sólo serán remesadas a los citados inversionistas una vez transcurrido cuatro años contados desde el 15 de septiembre de 1988, fecha de la respectiva cesión de derechos. Dichas utilidades sólo podrán remesarse a partir del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total, sujeto a las normas particulares del Acuerdo N° 1794-14-870506 y a las generales del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El presente Acuerdo estará condicionado a la recepción por parte de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de la conformidad escrita de los inversionistas Shell Overseas Holdings Limited e International Inland Waterways Limited, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas establecidas, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1957-06-890906 - [redacted] - Inscripción de crédito externo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 458 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de [redacted] en la que solicita registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por US\$ 110.000.000.- que ha convenido con International Finance Corporation (I.F.C.), destinado al financiamiento del denominado "Proyecto Arauco II",

2 A

que consiste en la construcción de una Planta de celulosa kraft blanqueada en la localidad de Arauco, con una capacidad de producción de 350.000 toneladas anuales y una inversión total estimada de US\$ 600 millones.

Al respecto, el señor Director de Operaciones informó que, según se establece en el respectivo Convenio de Préstamo (Sección 3.01), el monto total de la operación está compuesto por:

- | | |
|---|------------------|
| a) Crédito A | US\$ 40 millones |
| b) Crédito C | US\$ 15 millones |
| c) Créditos B, D, E, F y G (Sindicados) | US\$ 55 millones |

Las principales condiciones financieras del mencionado crédito, son las siguientes:

- a) Tasa de interés: Para Crédito A y Créditos Sindicados:
Libor más 1.875%
Para Crédito C: Libor.
- b) Intereses moratorios: 1% anual sobre las tasas antes señaladas.
- c) Comisiones: Comisión de Compromiso 0,5% por año sobre el monto no girado, a partir del 8 de abril de 1989 para los créditos A y C; a partir de las fechas de los Contratos de Participación en los casos de los Créditos Sindicados y hasta la fecha en que se hubieran completado los giros, o bien hasta 30 días después que la Compañía notifique a I.F.C. que no efectuará más giros de los créditos A y Créditos Sindicados, cualquiera de estas fechas que sea anterior.
- Comisión de Administración: 1% de los Créditos A y Sindicados pagadera 1 día hábil antes de la fecha del primer giro (distinto a giro del Crédito C) o bien 75 días después de la fecha del Contrato, cualquiera de estas fechas que sea anterior.
- Comisión de Sindicación: 0,5% de los Créditos Sindicados pagadera 1 día hábil antes de la fecha del primer giro (distinto a giro del Crédito C) o bien 75 días después de la fecha del contrato, cualquiera de estas fechas que sea anterior.
- Comisión de Evaluación: US\$ 100.000.- pagadera 1 día hábil antes de la fecha del primer giro (distinto a giro del Crédito C) o bien 75 días después de la fecha del Contrato, cualquiera de estas fechas que sea anterior.

Q
A

Comisión Administración Sindicación: US\$ 5.000.- al año por cada participante, con un máximo de US\$ 25.000.- anuales, a partir del primer giro de los Créditos Sindicados.

Comisión Crédito C: 0,75% de la utilidad neta anual de [REDACTED]. Esta comisión será calculada sobre la base de lo efectivamente adeudado del Crédito C, considerando que el 0,75% corresponde al 100% del Crédito C.

d) Costos adicionales:

Deberá indemnizarse a I.F.C. de cualquier costo, gasto o pérdida en que incurra con motivo de retardo en pagos de capital, intereses u otra suma; al no hacerse efectivo un desembolso; no efectuarse un prepago avisado, o en caso de prepago de todo o parte del capital en una fecha distinta a la fecha de pago de intereses.

Deberá pagarse a I.F.C. el "Costo de Mantenimiento", entendiéndose como tal el incremento neto del costo que signifique para I.F.C. o los participantes de efectuar o mantener el préstamo.

e) Impuestos:

Serán de cargo del deudor todos aquellos impuestos, derechos o cargos, presentes o futuros, que exijan o impongan en Chile.

f) Reembolsos:

Crédito A: Once (11) cuotas semestrales consecutivas, la primera el 15 de julio de 1992.

Crédito C: Dos (2) cuotas iguales semestrales, consecutivas, la primera el 15 de julio de 1998.

Créditos Sindicados: Ocho (8) cuotas iguales, semestrales, consecutivas, la primera el 15 de julio de 1992.

Mediante Acuerdo N° 1873-10-880622, el Comité Ejecutivo instruyó a la Gerencia de Financiamiento Externo para registrar un crédito por US\$ 15 millones convenido entre [REDACTED] e International Finance Corporation. Las condiciones generales y especiales de dicho crédito, que pasaron a formar parte integrante del mencionado Acuerdo, son similares a las que se registrarían en el caso de este crédito y fueron analizadas e informadas por nuestra Fiscalía.

Hizo presente el señor Escobar que [REDACTED] acogió la observación formulada por Fiscalía en su Memorandum N° 054040 de 12 de julio de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de [REDACTED] para registrar un crédito externo por US\$ 110.000.000.- que ha convenido con International Finance Corporation,

1 A
Q

destinado al financiamiento de la construcción de una planta de celulosa kraft blanqueada en la localidad de Arauco y acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, el crédito externo cuyas condiciones generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y que forman parte integrante de ella.

1957-07-890906 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1957-08-890906 - Banco Santander S.A. de Crédito de España - Autorización al Director Internacional para suscribir convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 116 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional señaló que por carta N° 08755 de fecha 9 de junio de 1989, modificada por carta N° 10904 de fecha 4 de julio de 1989, se autorizó, en principio, a las sociedades que se constituirán especialmente al efecto, y que serán 100% propiedad del Banco Santander S.A. de Crédito de España, para efectuar una inversión en el país por hasta US\$ 36.800.000.-, en conformidad al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El objeto de la inversión autorizada es enterar el capital de las empresas receptoras que se constituirán especialmente al efecto, las que a su vez, destinarán los recursos a cancelar créditos internos de enlace destinados a participar en la licitación de hasta el 12% de las acciones de la Em Na de de, de propiedad y efectuada por la Corporación de Fomento de la Producción.

Por carta de fecha 23 de agosto de 1989, las sociedades que se constituirán especialmente al efecto, y que serán 100% propiedad del Banco Santander S.A. de Crédito de España, solicitan acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado Capítulo XIX, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a las sociedades que se constituirán especialmente al efecto y que serán 100% propiedad del Banco Santander S.A. de Crédito de España, otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 08755, de fecha 9 de junio de 1989, modificada por carta N° 10904 de fecha 4 de julio de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y la solicitud de ese Banco presentada por carta de fecha 23 de agosto de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con el Banco Santander S.A. de Crédito de España, por sí o en representación de las sociedades de su propiedad anteriormente señaladas, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del Capítulo XIX ya mencionado y que el inversionista adquiera de los acreedores respectivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 2 de octubre de 1989.

1957-09-890906 - Deseret International Charities - Autorización al Director Internacional para suscribir convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 117 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional manifestó que por carta N° 13135 de fecha 11 de agosto de 1989, se autorizó, en principio, a Deseret International Charities, en adelante, el "inversionista", para efectuar una inversión en el país por hasta US\$ 9.000.000.-, en conformidad al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El objeto de la inversión autorizada es enterar el capital de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante la "corporación receptora", la que a su vez, destinará los recursos a la construcción, reparación, ampliación y mantención de capillas y edificios eclesiásticos por una parte, y a la adquisición de terrenos y un inmueble, por otra.

Por carta de fecha 29 de agosto de 1989, el "inversionista", solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado Capítulo XIX, se propone acoger la petición de que se trata.

1
2

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la aprobación, en principio, otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 13135, de fecha 11 de agosto de 1989, que autoriza a Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y la solicitud de esa sociedad presentada por carta de fecha 29 de agosto de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del Capítulo XIX ya mencionado y que el inversionista adquiera de los acreedores respectivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 6 de octubre de 1989.

1957-10-890906 - Adirondack Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 118 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 12, 22 y 24 de mayo, 1° de junio, 20 de julio y 22 de agosto de 1989, de Adirondack Limited, de Islas Vírgenes Británicas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue constituida especialmente al efecto el 14 de marzo de 1989, de acuerdo a las leyes de Islas Vírgenes Británicas, según consta en los siguientes documentos: memorándum de constitución, escritura de constitución y certificado de constitución, documentos todos que se encuentran debidamente legalizados y protocolizados. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y un capital suscrito y pagado de US\$ 10.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", dividido en 100 acciones ordinarias de un valor nominal de US\$ 100.- "dólares" cada una. Su domicilio se encuentra en Road Town, Tortola, British Virgin Island y, acorde a lo expresado en un certificado de acciones emitido el 19 de abril de 1989, el 100% de las mismas pertenecen a la empresa Woodminton Corporation, de Panamá.

Handwritten initials or marks in the bottom left corner.

El "inversionista" y su dueño directo, esto es, la empresa Woodminton Corporation, pertenecen, según lo informado, al Grupo ARBI, que es un grupo empresarial brasilero que posee participaciones en diversas empresas en Brasil, tales como: S.A. Marvin y Caraiba Metais S.A. (en el sector cobre); Marcopolo S.A. (empresa que fabrica carrocerías de autobuses); D.F. Vasconcellos (empresa que fabrica instrumentos ópticos de alta precisión) y D.F.V. Automacao e Robotica S.A.

En el sector financiero, el Grupo ARBI opera en las bolsas de valores y de futuros en Brasil, además de recibir el pasado 10 de mayo la autorización por parte de las autoridades de su país para iniciar las operaciones de Banco ARBI, con un capital inicial de US\$ 26.000.000 de "dólares".

En el ambito internacional, el Grupo ARBI opera a través de ARBI Transnacional, domiciliada en San Francisco, U.S.A. En Chile, el Grupo controla, a través de [REDACTED] el 67% de las acciones de la empresa chilena [REDACTED].

Mediante declaración jurada de fecha 11 de mayo de 1989, el "inversionista" declara que respecto de la inversión "Capítulo XIX" que se comenta más adelante, actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros, y que los recursos con que financiará la operación le pertenecerán y provendrán del exterior.

Adicionalmente, mediante carta de fecha 24 de mayo de 1989, se informa que el "inversionista" será capitalizado por el Grupo ARBI para realizar la inversión "Capítulo XIX" solicitada, con recursos propios del Grupo o bien con créditos otorgados por bancos de primera categoría. Dicha capitalización se efectuaría a través del dueño directo del "inversionista" y/o la sociedad Northumbria, de Panamá.

Por otra parte, mediante declaración jurada de fecha 15 de mayo de 1989, el señor [REDACTED] declara lo siguiente:

- i) Que es el accionista mayoritario del Grupo ARBI.
- ii) Que el "inversionista" es parte del Grupo ARBI, y
- iii) Que también son parte del Grupo ARBI las siguientes sociedades: Northumbria (100%), Arbi Participacoes (100%), S.A. Marvin (60%), Marcopolo S.A. (21,58%) y D.F. Vasconcellos (82%).

Por certificados de fechas 29 y 30 de junio, 3, 4, 7 y 17 de julio de 1989, las empresas que se indican a continuación, acreditan que el señor [REDACTED] es, directa o indirectamente, su principal accionista: Arbi Participacoes S.A., S.A. Marvin, Marcopolo S.A., D.F. Vasconcellos S.A., Northumbria Corporation, DBB Consultoria e Participacoes Ltda., Arbi Río Incorporacoes Imobiliárias S.A. Santa Cruz Seguros S.A. y LMS Participacoes S.A.

En las memorias anuales que se adjuntaron a la presentación de las sociedades S.A. Marvin, D.F. Vasconcellos y Marcopolo S.A., se desprende que las mismas registraban, al 31 de diciembre de 1988, un patrimonio de US\$ 37.800.000.- "dólares", US\$ 4.800.000.- "dólares" y US\$ 42.000.000.- "dólares", respectivamente. Adicionalmente, se informó que ARBI Participacoes posee un patrimonio de US\$ 18.000.000.- de "dólares".

72
A

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto en el país el 21 de agosto de 1989, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Su objeto social es la explotación de pertenencias mineras propias o de terceros y, en general, la extracción o beneficio de minerales de yodo o de cualquier otra especie, cualquiera sea el estado que se encuentren, su lixiviación o procesamiento y su comercialización, así como la de sus residuos o derivados, todo lo cual podrá efectuar actuando por sí misma, directamente o bien por medio de una o más personas, agencias o compañías, con las cuales contrate el desarrollo de estas actividades o en cuya propiedad participe, ya sea como socia o inversionista. Su capital social actual, suscrito y pagado, asciende a \$ 100.000.-, y sus socios son el "inversionista", en un 99%, y el señor [REDACTED], en el restante 1%.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir 5 créditos externos y 10 parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 21.191.600,00 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los títulos de deuda externa aludidos, puesto que los intereses devengados hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a los términos de los contratos de reestructuración de deuda externa, a los acreedores externos pertinentes. Los montos de capital de los títulos de deuda externa se denominarán, en adelante, los "créditos". Respecto de dichos "créditos", se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos por el "inversionista" los "créditos", éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado de los "créditos", esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 16.741.364,00 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente el equivalente de US\$ 13.055.284.-, a comprar a [REDACTED]) 1.300 hectáreas de pertenencias mineras, con reservas de yodo comprobadas sobre las 9.000 toneladas, ubicadas en la F [REDACTED] I [REDACTED] V [REDACTED] ([REDACTED] ([REDACTED] , Comuna de Taltal, II Región.
- b) Aproximadamente el equivalente de US\$ 1.500.000.-, a realizar un aumento de capital en [REDACTED] S [REDACTED] U [REDACTED] y I [REDACTED] S [REDACTED] C [REDACTED] , a fin de que esta última aumente la capacidad de producción de su Planta de Yodo desde 276 a 500 toneladas anuales, mediante la construcción de 6 pilas de lixiviación, con un costo de US\$ 1.200.000, y la ampliación de

la planta de Yodo propiamente tal, con un costo de US\$ 300.000. Según lo informado, el componente importado asociado a la ampliación no excederá de US\$ 150.000 "dólares".

Adicionalmente, la "empresa receptora" firmará con [redacted] un contrato de maquila mediante el cual esta última se comprometerá a procesar parte de las reservas de yodo que la primera adquirirá, hasta por un máximo de 240 toneladas anuales.

- c) Aproximadamente el equivalente de US\$ 1.597.996.- a comprar, a [redacted], acciones de [redacted] que equivaldrán a un 15,4745% de las acciones de la sociedad, después de realizado el aporte de capital señalado en la letra anterior. En virtud de lo anterior, la "empresa receptora" pasará a controlar, en definitiva, el 30% del nuevo capital accionario de [redacted], y
- d) El remanente de los recursos (aproximadamente US\$ 588.084.-), será destinado a capital de trabajo de la "empresa receptora".

Las pertenencias mineras que serían adquiridas con parte de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" solicitada tienen, según lo informado, una extensión total de aproximadamente 1.300 hectáreas, repartidas en cinco estacamentos ubicados en la Pampa Limón Verde, en el cantón de Catalina, comuna de Taltal, provincia de Antofagasta, II Región. Acorde a lo expresado en un estudio de tasación de dichos estacamentos mineros, confeccionado por la [redacted], en los mismos existirían reservas de yodo por aproximadamente 9.330 toneladas.

Se adjuntó a la presentación un estudio denominado "[redacted]", de fecha 15 de abril de 1989, confeccionado por la firma Correa & Barros a solicitud del "inversionista", en el cual se discute y analiza la valorización de las pertenencias mineras que serían adquiridas, la valorización económica actual de [redacted], y el monto de inversión adicional que debería efectuar el "inversionista", con el objeto de ampliar la capacidad de procesamiento de mineral de la planta que la última sociedad aludida posee. Dicho estudio utiliza como antecedentes de respaldo, entre otros, un informe confeccionado por [redacted] denominado "Tasación de Ripios y Repasos", una estimación de costos para instalar una planta productora de yodo con una capacidad de 500 toneladas por año, confeccionado por la empresa [redacted], estados financieros auditados de [redacted] y un informe de KPGM Peat Marwick sobre tasación de reservas de yodo de propiedad de [redacted].

Las cifras que el estudio confeccionado por la firma Correa & Barros considera razonables para las inversiones propuestas, corresponden a las indicadas previamente en el destino de la operación "Capítulo XIX" solicitada. El valor de tasación de las pertenencias mineras por 1.300 hectáreas, se considera en dicho estudio inferior al valor determinado por [redacted] en sus informes al respecto (US\$ 28.763.483 "dólares"), básicamente por el reconocimiento de una explotación menos intensiva de las reservas y un precio para el yodo más bajo como equilibrio de largo plazo.

1 A
2

Por otra parte, cabe destacar que KPGM Peat Marwick indica en el estudio sobre las reservas de yodo de propiedad de Compañía [redacted] que confeccionó, que [redacted] posee una idoneidad adecuada para realizar estudios sobre tasaciones mineras. Adicionalmente, se adjuntaron antecedentes que acreditan una vasta experiencia de esta última sociedad en evaluaciones mineras.

Los actuales accionistas de [redacted] son los siguientes:

[redacted]

- [redacted] 50%
- [redacted] 50%

[redacted]

- [redacted] 74%
- [redacted] 20%
- [redacted] 6%

[redacted]

- [redacted] 50%
- [redacted] 50%

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista", la "empresa receptora" y [redacted] al "deudor", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 10510, de fecha 23 de junio de 1989, complementada por carta N° 12120, de fecha 25 de julio del presente año, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión materia de este memorándum.
- b) Según consta de la información disponible, las empresas [redacted] no poseen o son receptoras de inversiones o préstamos amparados bajo el D.L. 600 o "Capítulo XIX".
- c) El Grupo ARBI, a través de su empresa relacionada [redacted], posee el 67% de las acciones de la empresa chilena [redacted] inversión que fue realizada de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- d) [redacted] registró, al 30 de junio de 1989, activos totales por \$ 5.159.531.000 y un patrimonio de \$ 5.140.365.000. Su principal activo a la fecha indicada correspondía a las pertenencias mineras que serán vendidas a la "empresa receptora", valorizadas en \$ 5.147.521.000, en base a una evaluación económica de los estacamentos mineros realizada en julio de 1988 por [redacted] A., cuyos antecedentes fueron adjuntados a la presentación. Cabe hacer presente que el valor de adquisición corregido monetariamente de dichas pertenencias mineras asciende a \$ 19.566.000, y que la diferencia con la cifra de \$ 5.147.521.000, esto es, \$ 5.127.955.000, corresponde a una revalorización de las mismas válida sólo como una referencia para efectos comerciales. Desde un punto de vista tributario, se informó, por carta de fecha 25 de agosto de 1989, que se reconocerá como utilidad la diferencia entre el precio de venta y la cifra de \$ 19.566.000.
- e) [redacted] registró, al 30 de junio de 1989, activos totales por \$ 295.283.000 y un patrimonio de \$ 11.109.000.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Adirondack Limited, de Islas Vírgenes Británicas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 12, 22 y 24 de mayo, 1° de junio, 20 de julio y 22 de agosto de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de 5 créditos externos y 10 parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 21.191.600,00 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se señalan en el cuadro que se presenta a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
007	Banca Nazionale del Lavoro.	2.500.000,00	2.000.000,00	[redacted]
008	Id.	2.000.000,00	2.000.000,00	Id.
009	Id.	1.000.000,00	1.000.000,00	Id.

Handwritten initials and a mark at the bottom left of the page.

063	The First National Bank of Chicago.	15.500.000,00	1.000.000,00	
094	Morgan Guaranty Trust Co.	2.000.000,00.	2.000.000,00	Id.
095	Id.	3.000.000,00	1.577.783,68	Id.
352	The First National Bank of Chicago.	7.142.857,20	1.209.627,33	Id.
363	Manufacturers Hanover Trust Company.	12.857.142,60	1.133.826,80	Id.
462	Mellon Bank N.A.	3.000.000,00	3.000.000,00	Id.
489 Exhibit 1	First Interstate Bank of California.	3.272.727,24	272.727,28	Id.
492 Exhibit 13	Osterreichische Lander - Bank.	2.436.000,00	101.435,63	Id.
493 Exhibit 7	Mellon Bank N.A.	6.857.142,84	2.000.000,00	Id.
493 Exhibit 29	DnC America Banking Corp.	3.428.571,42	1.153.571,42	Id.
635 Exhibit 7	Banco Pastor S.A.	285.714,26	285.714,26	Id.
636 Exhibit 18	Standard Chartered Bank.	3.287.981,45	2.456.913,60	Id.
		TOTAL	US\$	21.191.600,00

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos y parcialidades de créditos externos señalados (por hasta US\$ 21.191.600,00 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Handwritten initials or signature

Los intereses devengados por los "créditos" podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en el exterior, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipuladas en los contratos de reestructuración respectivos.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" y el "deudor", autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 17 de agosto de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" garantiza al "inversionista" que el monto neto que él recibirá con motivo del pago de sus créditos por US\$ 21.191.600,00 "dólares", será la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 16.741.364,00 "dólares". La cifra antes indicada constituirá el valor único y final que el "inversionista" recibirá en pago por los "créditos". Se deja constancia que el pago aludido no incluirá los intereses devengados por los "créditos" con anterioridad a la fecha del pago del capital, los que serán pagados al acreedor externo actual en las fechas de vencimiento correspondientes.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, al "deudor" por el "inversionista", la "empresa receptora" y [REDACTED], documento que fue autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 17 de agosto de 1989.

b) Que, con el total de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado de los "créditos", esto es, el equivalente de US\$ 16.741.364,00 "dólares", el "inversionista" efectuará un aporte de capital a la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el equivalente de US\$ 13.055.284.-, a comprar a [REDACTED] 1.300 hectáreas de pertenencias mineras, con reservas de yodo comprobadas sobre las 9.000 toneladas, repartidas en cinco estacamentos ubicados en la Pampa Limón Verde, Cantón de Catalina, Comuna de Taltal, provincia de Antofagasta, II Región.

5
A
P

- ii) Aproximadamente el equivalente de US\$ 1.500.000.-, a realizar un aumento de capital en [redacted], a fin de que esta última aumente la capacidad de producción de su Planta de Yodo desde 276 a 500 toneladas anuales, mediante la construcción de 6 pilas de lixiviación, con un costo de US\$ 1.200.000, y la ampliación de la planta de yodo propiamente tal, con un costo de US\$ 300.000. Según lo informado, el componente importado asociado a esta inversión no excederá de US\$ 150.000 "dólares", y los principales ítem asociados a la misma, son los siguientes, por los valores referenciales que se indican:

<u>Item</u>	<u>US\$</u>
<u>6 Pilas de Lixiviación y Recuperación de Soluciones:</u>	
- 48.000 m2 de carpetas de polietileno	120.000.-
- 72.384 mts. de tuberías	397.000.-
- 162 bombas	447.000.-
- 12 estanques y otros	<u>236.000.-</u>
	1.200.000.-
<u>Ampliación de Planta de Reducción y Refinación</u>	<u>300.000.-</u>
TOTAL GENERAL	1.500.000.-

Adicionalmente, la "empresa receptora" firmará con [redacted] un contrato de maquila mediante el cual esta última se comprometerá a procesar parte de las reservas de yodo que la primera adquirirá, hasta por un máximo de 240 toneladas anuales.

- iii) Aproximadamente el equivalente de US\$ 1.597.996.- a comprar, a [redacted] acciones de [redacted] que equivaldrán a un 15,4745% de las acciones de la sociedad, después de realizado el aporte de capital señalado en el literal anterior. En virtud de esa adquisición, la "empresa receptora" pasará a controlar, en definitiva, el 30% del nuevo capital accionario de [redacted] y [redacted].
- iv) El remanente de los recursos (aproximadamente US\$ 588.084 "dólares"), será destinado a capital de trabajo de la "empresa receptora".

La "empresa receptora" y/o Compañía [redacted] deberá presentar, dentro del plazo de 150 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y el uso de los recursos corresponden a los autorizados en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista", a través de la "empresa receptora", para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos para la materialización de las mismas.

h
A
Q

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

g
A
R

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

g n
a

1957-11-890906 - Telefónica Internacional de España S.A. - Autorización al Director Internacional para modificar convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Modifica Acuerdo N° 1951-12-890802 - Memorándum N° 119 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N° 1951-12-890802, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con la sociedad Telefónica Internacional de España, S.A., por sí o en representación de las sociedades de su propiedad, que se constituirán especialmente al efecto, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En dicho convenio se dejó expresa constancia, entre otras condiciones, que el convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 2 de septiembre de 1989.

Por carta de fecha 23 de agosto de 1989, la sociedad T.I. Telefónica Internacional de España y los inversionistas ya constituídos, esto es, las sociedades Holding Hispano Chileno Company Ltd. y Telecomunicaciones Hispano Chilenas Holding Company Ltd. solicitaron la autorización definitiva para realizar la inversión antes señalada.

Por su parte, por carta de fecha 29 de agosto de 1989, la misma sociedad indica que es poco probable que la autorización definitiva para la presente inversión pueda ser aprobada y que la emisión de los nuevos títulos por parte de este Banco Central en sustitución de los otros, se pueda realizar antes del 2 de septiembre de 1989. En consecuencia solicitan que se prorrogue por 30 días el convenio de fecha 3 de agosto de 1989 mencionado en el antecedente.

En virtud de lo anterior, ya que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado Capítulo XIX, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el convenio suscrito entre el Banco Central de Chile y la sociedad T.I. Telefónica Internacional de España S.A., y la solicitud de esa sociedad presentada por carta de fecha 29 de agosto de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para modificar el convenio referido, en el sentido de prorrogarle el plazo de vigencia hasta el 2 de octubre de 1989.

En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos del convenio entre el Banco Central de Chile y la sociedad T.I. Telefónica Internacional de España, suscrito con fecha 3 de agosto de 1989.

1957-12-890906 - [REDACTED] - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que se le concedan - Memorándum N° 56 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento manifestó que mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, el Comité Ejecutivo acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125

2 A

millones, con el objeto de refinanciar los créditos que las instituciones financieras otorguen a empresas privadas productivas, de cualesquiera de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a una o más de dichas actividades.

La normativa que regula el funcionamiento de esta línea está contenida en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central de Chile.

Los refinanciamientos que se otorguen con cargo a esta línea de crédito deben ser analizados y estudiados por la Dirección de Programas de Financiamiento y, en caso de ser iguales o superiores al equivalente de US\$ 1.000.000.-, deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989.

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa [redacted] y [redacted] consistente en la ampliación de la línea de producción de soldaduras y distribución de gases, siendo el refinanciamiento solicitado de U.F. 65.000 (US\$ 1.217.800).

La Comisión Asesora mencionada precedentemente, ha conocido el proyecto de inversión presentado por [redacted] y ha recomendado al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento también ha dado su aprobación al proyecto de inversión de la empresa y al crédito solicitado, según télex de fecha 24 de agosto de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [redacted], hasta por la suma equivalente en moneda nacional de U.F. 65.000 (o US\$ 1.217.800), destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de [redacted].

1957-13-890906 - [redacted] - Informe sobre Préstamos de Urgencia - Memorandum N° 80 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera, en conformidad a lo señalado en el Acuerdo N° 1933-01-890511, modificado por los Acuerdos N°s. 1934-01-890512, 1936-14-890524, 1945-19-890628, 1950-01-890731 y 1955-25-

890830, informó al Comité Ejecutivo que el [REDACTED] no ha solicitado préstamos de urgencia entre el 30 de agosto y el 5 de septiembre de 1989. El total de préstamos de urgencia otorgados a la fecha al F [REDACTED] asciende a \$ 26.765.139.067.-. El vencimiento de estos préstamos es el 29 de septiembre de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1957-14-890906 - [REDACTED] - Cálculo del Dólar Observado - Memorandum N° 81 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el hecho de que con esta fecha el [REDACTED] realizó una operación de compra y de venta de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, acordó excluir para la determinación del precio del dólar observado calculado el 6 de septiembre de 1989, que rige el 7 de septiembre de 1989, las operaciones de compra y de venta de comercio invisible financiero efectuadas por dicha Institución.

1957-15-890906 - [REDACTED] - Acceso al mercado bancario de divisas para efectuar pagos anticipados - Memorandum N° 459 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en Sesión N° 1.812, celebrada el 5 de agosto de 1987, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por [REDACTED] dando cuenta de ciertas transacciones y convenios efectuados entre esa empresa, por sí y en representación de sus filiales, por una parte, y por la otra, Banco Exterior de España S.A. y otras personas naturales y jurídicas, con el objeto de levantar la quiebra de [REDACTED], permitiéndole liberarse de toda responsabilidad por concepto de todos y cualquiera avales y fianzas solidarias que hubiese otorgado en favor del Banco Exterior de España S.A., por obligaciones de [REDACTED] en virtud de las condiciones aprobadas para los créditos inscritos en este Banco Central de Chile, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, bajo los N°s. 300016, 300082, 300083, 300120 y el Acuerdo N° 1390-15-810624.

En virtud de lo anterior, se autorizó a [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas hasta por un monto de US\$ 35.000.000.-, más los correspondientes intereses, que representa la suma que ésta reconoce adeudar en virtud de la transacción y convenio citados.

[REDACTED] ha efectuado oportunamente el servicio de su deuda de conformidad al plan de pagos señalado en el Acuerdo N° 1812-05-870805 con lo que, a la fecha, el saldo vigente alcanza a US\$ 29.986.250.-.

Por carta de fecha 2 de agosto de 1989, el Gerente General de [REDACTED] hace presente que el convenio judicial suscrito con sus acreedores estipula la alternativa de pagar anticipadamente, con descuentos, los pasivos de la empresa (Cláusula "Pagos voluntarios con descuento" Acuerdo N° 1886-04-880831) y, si esos pagos son efectuados en moneda extranjera, el

21

Banco Central otorga el respectivo acceso al mercado bancario de divisas, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo N° 1903-06-881221, siempre que se obtuviere un descuento de a lo menos 15%.

Agrega el Gerente General de [REDACTED] que no obstante que el acuerdo logrado con el Banco Exterior de España S.A. considera en una situación de "pari-passu" sus acreencias con los créditos involucrados en el Convenio Judicial, no se contempló la posibilidad de pagar anticipadamente, bajo ninguna modalidad. En consecuencia, solicita se otorgue a [REDACTED] acceso al mercado de divisas, en la eventualidad que el Banco Exterior de España S.A. esté dispuesto a otorgar un descuento real para el pago anticipado de las obligaciones mantenidas con esa institución bancaria. Finalmente, manifiesta que sería factible conseguir un ahorro de a lo menos US\$ 3,6 millones, equivalente al 12% del valor insoluto de la obligación.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado, pero estima que la autorización debiera condicionarse a la obtención de un descuento real de a lo menos 15%.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por [REDACTED] en carta fechada el 2 de agosto de 1989, a objeto se le autorice el acceso al mercado bancario de divisas ante la eventualidad que su acreedor, Banco Exterior de España S.A., esté dispuesto a otorgarles un descuento real por el pago anticipado del crédito por US\$ 35.000.000.-, registrado en este Banco Central de Chile al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales bajo el N° 350047 y actualmente con un saldo vigente de US\$ 29.986.250.- y acordó dar su conformidad a lo solicitado, siempre que el descuento que pueda obtener sea, a lo menos, equivalente al 15%.

Para formalizar lo anterior, [REDACTED] podrá convenir con Banco Exterior de España S.A. la correspondiente cláusula de prepago voluntario, la que deberá ser incluida al registro del crédito vigente en este Banco Central de Chile.

1957-16-890906 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 48 del 23 de agosto de 1989, al Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer, para viajar a Washington el 26 de agosto de 1989, por 7 días, con motivo de Reunión con el Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 49 del 23 de agosto de 1989, al Gerente de Estudios, don Francisco Rosende Ramírez, para viajar a Washington el 26 de agosto de 1989, por 7 días, con motivo de Reunión con el Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 50 del 23 de agosto de 1989, al Jefe Departamento de Estudios, don Luis Salomó Saavedra, para viajar a Washington el 26 de agosto de 1989, por 7 días, con motivo de Reunión con el Fondo Monetario Internacional.

Q

- Autorización N° 51 del 25 de agosto de 1989, al Jefe Departamento Política de Financiamiento Externo, don Jorge Alamo Araya, para viajar a Asunción el 27 de agosto de 1989, por 4 días, con motivo de asesorar al Banco Central del Paraguay sobre Renegociación de la Deuda Externa
- Autorización N° 52 del 25 de agosto de 1989, al Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, don Jorge Valenzuela Cornejo, para viajar a Lima el 28 de agosto de 1989, por 1 día, con motivo de Forum organizado por la Asociación de Cámaras Binacionales de Comercio de Perú.



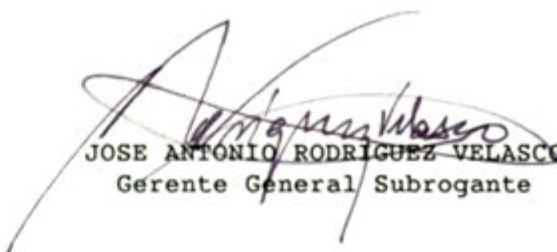
JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1957-01-890906
Anexo Acuerdo N° 1957-06-890906
Anexo Acuerdo N° 1957-07-890906